

**CONSTANCIA:** La deajo en el sentido de indicar que el día 24 de abril de 2023, la parte demandante remitió memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Pasa a despacho del señor juez para que provea.

Calarcá, Quindío; 4 de mayo de 2023



**YESENIA JURADO ARIAS**  
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Calarcá Quindío, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 63-130-4003-002-2020-00114-00

Inter: 923

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** EDEQ  
**DEMANDADO:** JAVIER GARCIA ARIZA  
**AUTO:** TERMINA PROCESO POR PAGO.

Vista la constancia secretarial que precede, este despacho judicial encuentra procedente acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago, elevada el día 24 de abril de 2023, por parte de la demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código de General del Proceso.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE CALARCÁ – QUINDÍO,**

**RESUELVE:**

- 1. DECLARAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso, por las razones atrás expuestas.
- 2. ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar, consistente en el embargo y posterior secuestro del inmueble denunciado como propiedad del demandado JAVIER GARCIA ARIZA, identificado con la C.C.No. 18.400.021, inscrito en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Calarcá Q., bajo el folio de la matrícula inmobiliaria Nro. 282-32378.-

Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos al correo [ofiregiscalarca@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregiscalarca@supernotariado.gov.co), comunicándoles lo pertinente y a la Alcaldía Municipal de Calarcá Quindío, al correo electrónico [alcalde@calarca-quindio.gov.co](mailto:alcalde@calarca-quindio.gov.co), informándole que debe hacer devolución del despacho comisorio Nro. 033 del 25 de julio de 2022, en el estado en que se encuentre.

- 3. ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar, consistente en el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corriente y de ahorro, Cds o cualquier otro producto que se encuentre a favor del señor JAVIER GARCIA ARIZA, identificado con la C.C. No.18.400.021, en los siguientes establecimientos financieros: Agrario de Colombia, BBVA, Bancolombia, Davivienda, W, Bancamia, Bogotá, Mundo Mujer, AV. Villas, Caja Social, Popular, Servibanca, Occidente, Popular, Colpatria.

Sin necesidad de librar oficio habida cuenta que el librado para perfeccionar las medidas cautelares no fue remitido a las entidades bancarias.

**4. NOTIFICADO y EJECUTORIADO** el presente auto y hechas las anotacionesde rigor se archivará de forma definitiva el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 64  
DEL 05 DE MAYO DE 2023



YESENIA JURADO GARCÍA  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Diego Alejandro Arias Sierra  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bba439512394e0df931f1068af908d3e142e2da81bc57ff319479c9f273a4176**

Documento generado en 04/05/2023 03:59:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>